



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa iniciada por la denuncia del representante de la empresa G Q S.A. a raíz de la presunta defraudación cometida con motivo del convenio por el cual la firma S de L G S.A. (S.L.G.) le proveía barbijos semielaborados, que luego de su esterilización, envasado y rotulación venderían como productos terminados a la misma para su comercialización. Sin embargo, S.L.G. habría suministrado productos que no cumplían con las normas de seguridad vigentes, ni habrían sido sometidos al proceso convenido con la firma denunciante.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que en la justicia de esta ciudad se instruye la causa n° 113164 por la presunta infracción a los artículos 172 y 174, inciso 5°, del Código Penal, en la que S.L.G. resulta imputada por haber provisto barbijos apócrifos a la D D S.R.L. que luego suministró esos productos al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

El juez bonaerense, que había aceptado la competencia atribuida por el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, en tanto el hecho denunciado habría tenido lugar en la sede de la empresa S.L.G. de la localidad de Tapiales, declinó su intervención por conexión con la causa que se investiga en el fuero penal, contravencional y de faltas, con fundamento en que ambos sucesos son atribuidos al representante de la empresa S.L.G., Sebastián Darío G (cf. resolución del 1 de julio de 2021).

El juez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rechazó esa atribución por considerar que el declinante remitió las actuaciones respecto a la presunta comisión del delito de estafa en perjuicio del G Q que habría tenido lugar en

territorio bonaerense, y que excede su competencia material en tanto la referida a ese delito no ha sido transferida a la jurisdicción de esta ciudad (cf. resolución del 24 de agosto de 2021).

Devueltas las actuaciones, el declinante elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 1 de septiembre de 2021).

Tiene resuelto la Corte que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que cualquiera que sea el vínculo de conexidad que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos (Fallos: 328:882 y 329:3954); pues la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad (Fallos: 329: 3954 y sus citas).

En tanto los magistrados que participan en la contienda coinciden en la calificación legal del hecho que habría perjudicado al G Q , respecto al cual el juez provincial asumió su competencia por razón del territorio, considero que la justicia bonaerense debe conocer a su respecto (Fallos: 339: 1439).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.12.2021 11:39:13